

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3476/2023**

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información relativa a un informe respecto a Poblaciones Callejeras ante el Congreso de la Ciudad de México en noviembre de 2022.



¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Poblaciones Callejeras, informe, sobreseer, actividades.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3476/2023

SUJETO OBLIGADO:
Comisión de Derechos Humanos de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de julio de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3476/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el veintiuno de abril, a la que se le asignó el número de folio **090165823000337**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

-En noviembre de 2022, ante el Congreso de la CDMX, la presidenta de la CDH dijo que ese año se emitiría un informe sobre poblaciones callejeras. Se indique si ese informe ya fue emitido, cuándo se emitió y dónde puede ser consultado - informe el nombre de todas las áreas involucradas en la elaboración de ese informe -informe el nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración , así como su cargo, y trayectoria curricular y capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras -informe qué actividades se realizaron para integrar ese informe, incluso si no ha sido publicado -informe cuál es la metodología e hipótesis de investigación para la elaboración de ese informe - si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/630/2023, de dieciséis de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública se hace de su conocimiento la información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹.

Le comento que el informe al que hace referencia se encuentra en proceso de integración, en tales circunstancias no es posible atender los cuestionamientos realizados.

Únicamente se hace la aclaración respecto de su cuestionamiento donde requiere “si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido...” Al respecto, es importante señalar que todos los ciudadanos, sin condición alguna, tienen derecho a ejercer su derecho de acceso a la información para conocer la información generada, administrada y en poder de los sujetos obligados², en ese sentido, la obligación de atender las solicitudes de información de los ciudadanos, no implica realizar algún pronunciamiento o realizar interpretación alguna para atender los aspectos solicitados. Toda vez que su requerimiento no constituye una solicitud en los términos en que se encuentra

establecido en la ley en la materia, sino que requiere un pronunciamiento que no puede ser atendido por esta vía.

Finalmente, en principio de máxima publicidad, usted puede consultar las diversas publicaciones emitidas por este Organismo, relacionados con la temática de su interés Poblaciones callejeras, en las siguientes direcciones:

Informe especial

Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, 1ª ed., 2014.

<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/informes-tematicos-1/informe-especial-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-poblaciones-callejeras-en-el-distrito-federal-2012-2013>

Folleto

Derechos de las personas en situación de calle. Grupo de atención prioritaria 1ª ed., 2020 (político).

<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/folletos-2020/derechos-de-las-personas-en-situacion-de-calle-grupo-de-atencionprioritaria>

Revista Dfensor

Derechos humanos de las personas que viven y sobreviven en la calle, número 6, año XIII, junio de 2015.

<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/dfensor-2015/derechos-humanos-de-las-personas-que-viven-y-sobreviven-en-la-calle>

Limpieza social: respuesta falaz ante la crisis social, número 4, año X, abril de 2012.

<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/dfensor-2012/limpieza-social-respuesta-falaz-ante-la-crisis-social>

Estas publicaciones están disponibles para su consulta en versión electrónica en la Plataforma Interactiva de Investigación y Enseñanza Aplicada en Derechos Humanos (PIENSADH) en la siguiente liga: <https://piensadh.cdhcm.org.mx/>.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se reproduce]

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 92, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

[...] [Sic.]

3. Recurso. El diecinueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La respuesta no da la totalidad de la información que se solicitó, como los datos sobre las áreas y las personas que participan en la elaboración del informe [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3476/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinticuatro de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el veintinueve de mayo por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El siete de junio se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/779/2023**, del siete de junio, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

AGRAVIO ÚNICO. El hoy recurrente manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

"...La respuesta no da la totalidad de la información que se solicitó, como los datos sobre las áreas y las personas que participan en la elaboración del informe."

De la atención que se brindó a la solicitud que nos ocupa se desprende que esta Comisión realizó un **pronunciamiento categórico** para hacer saber al ciudadano que:

"...el informe al que hace referencia se encuentra en proceso de integración, en tales circunstancias no es posible atender los cuestionamientos realizados..."

Adicionalmente, me permito informar a ese H. Instituto que, para brindar mayor claridad al ciudadano, en alcance, este Organismo envió al hoy recurrente un correo electrónico a la cuenta señalada como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, un oficio de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** con número **CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023**, en la que se precisa la información de cada punto de su solicitud, la cual se notificó en los siguientes términos:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA (oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023):

*“...El pasado 29 de mayo de 2023, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que fue promovido recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.3476/2023**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090165823000337**, en la que se requirió lo siguiente:*

En noviembre de 2022, ante el Congreso de la CDMX, la presidenta de la CDH dijo que ese año se emitiría un informe sobre poblaciones callejeras.

Se indique si ese informe ya fue emitido, cuándo se emitió y dónde puede ser consultado

- informe el nombre de todas las áreas involucradas en la elaboración de ese informe

- informe el nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración, así como su cargo, y trayectoria curricular y capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras

- informe qué actividades se realizaron para integrar ese informe, incluso si no ha sido publicado

- informe cuál es la metodología e hipótesis de investigación para la elaboración de ese informe

- si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido. (sic)

*Derivado de lo anterior, se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/630/2023**, asimismo, a fin de brindar claridad adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:*

Se indique si ese informe ya fue emitido, cuándo se emitió y dónde puede ser consultado

Respuesta: No ha sido emitido. El informe referido aún se encuentra en proceso de elaboración.

- informe el nombre de todas las áreas involucradas en la elaboración de ese informe

Respuesta: Me permito informar que es la Cuarta Visitaduría General de este Organismo, el área que tiene participación en la elaboración del informe temático en el rubro de investigación, el cual se ha alimentado por la información que existe en dicha Visitaduría, sobre personas agraviadas que forman parte del grupo de atención prioritaria en comento.

- informe el nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración, así como su cargo, y trayectoria curricular y capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras

Respuesta: El equipo de investigación estuvo conformado en su momento por María Concepción Vallarta Vázquez, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Directora de Área, Gabriel Rojas Arenaza prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Visitador Adjunto de Apoyo de Investigación, quienes ya no prestan sus servicios en esta institución.

Actualmente el informe esta siendo integrado por Mireya Anaíd Pineda Raygoza, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitadora Adjunta de investigación y Balam Quitzé Salas

Monroy prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitador Adjunto de apoyo de investigación, con fundamento en el artículo 101, fracción III del Estatuto Profesional en Derechos Humanos, quienes han atendido de manera integral a las personas que viven en situación de calle.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los CV de las personas referidas donde podrá consultar la trayectoria curricular, capacitaciones y conocimientos de las personas prestadoras de servicios profesionales referidas.

- **informé qué actividades se realizaron para integrar ese informe, incluso si no ha sido publicado**
- **informe cuál es la metodología e hipótesis de investigación para la elaboración de ese informe**

Respuesta: *El informe temático tiene como propósito documentar o visibilizar problemáticas de derechos humanos que afecten a la Ciudad y está basado en la información derivada de la investigación de expedientes tramitados o en trámite, estudios técnicos, mesas de trabajo, trabajo territorial, testimonios, entre otros.*

- **si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido**

Respuesta: *Al respecto, es importante señalar que todos los ciudadanos, sin condición alguna, tienen derecho a ejercer su derecho de acceso a la información para conocer la información **generada, administrada y en poder de los sujetos obligados**¹, en ese sentido, la obligación de atender las solicitudes de información de los ciudadanos, **no implica realizar algún pronunciamiento o realizar interpretación alguna para atender los aspectos solicitados.** Toda vez que su requerimiento no constituye una solicitud en los términos en que se encuentra establecido en la ley en la materia, sino que **requiere un pronunciamiento que responda por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido el informe, lo cual a todas luces no constituye una solicitud, por lo que no puede ser atendido por esta vía...**"*

Con la información proporcionada en alcance, queda sin efectos el agravio planteado respecto de la solicitud tramitada ante esta Comisión, de lo cual se desprende que proporcionamos la información de manera **categorica conforme a los puntos materia del presente medio de impugnación actualizándose con ello la legalidad de la misma.**

En ese sentido, se puede afirmar que la legalidad de la respuesta se traduce en que la misma fue emitida bajo los principios de **congruencia y exhaustividad**, porque, es imperativo que todo acto administrativo, como lo es el que se impugna, deba apegarse a dichos principios, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que se refleja en que, la respuesta debe guardar una relación lógica con lo

¹ El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se actualiza de acuerdo a los artículos 2, 6 fracciones XIII, XIV y XXV, 3, 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tal sentido, el derecho de acceso a la información pública, constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, entendida esta de manera genérica como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ciudadano², lo cual se actualiza en la respuesta primigenia y complementaria emitidas. Por lo anterior, la respuesta contiene los elementos que confirman la legalidad con que fue emitida.

De lo anterior se colige que, de acuerdo con el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, sería procedente **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, como se observa de los artículos transcritos a continuación:

Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, con los argumentos expuestos se da cuenta de que la respuesta primigenia y el alcance enviado para dar respuesta a la solicitud 090165823000337 fue emitida bajo los principios de legalidad, buena fe, celeridad, máxima publicidad y se afirma contundentemente que no existe omisión por parte de este Organismo.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, vigente, y solicito que proceda al **sobreseimiento** en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito.

PRUEBAS

1. La copia simple de la respuesta primigenia con el folio 090165823000337, emitida mediante oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/630/2023**. Misma que obra en el expediente electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La copia simple del oficio de Respuesta Complementaria con numero **CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023**. **(ANEXO UNO)**
3. La copia simple de la constancia impresa de envío al correo electrónico señalado por el ciudadano como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, que contiene el oficio de Respuesta Complementaria referida. **(ANEXO DOS)**

Al respecto, no omito mencionar que, del correo electrónico enviado a la cuenta señalada por el ciudadano para recibir notificaciones, se marcó copia a la dirección de correo de ese H. Instituto ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx con el cual, la ponencia a su cargo podrá corroborar el contenido y notificación del oficio de Respuesta Complementaria citada.

4. La copia simple del acuse emitido por la PNT, que acredita el envío al recurrente de la Respuesta Complementaria referida. (ANEXO TRES)
5. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted **C. Laura Lizette Enriquez Rodríguez, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, realizando las manifestaciones y argumentos para los efectos conducentes, en atención al recurso de revisión hecho valer por la persona recurrente.

SEGUNDO. Tener por señalado los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se señalan en el presente.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 285, párrafo primero, y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Por los motivos de hecho y de Derecho vertidos en el presente, previos los trámites de Ley, se **Sobrespa** el presente medio de impugnación.

[...][Sic.]

- Oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023, de siete de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde da respuesta complementaria señalando lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/630/2023**, asimismo, a fin de brindar claridad adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:

Se indique si ese informe ya fue emitido, cuándo se emitió y dónde puede ser consultado

Respuesta: No ha sido emitido. El informe referido aún se encuentra en proceso de elaboración.

- informe el nombre de todas las áreas involucradas en la elaboración de ese informe

Respuesta: Me permito informar que es la Cuarta Visitaduría General de este Organismo, el área que tiene participación en la elaboración del informe temático en el rubro de investigación, el cual se ha alimentado por la información que existe en dicha Visitaduría, sobre personas agraviadas que forman parte del grupo de atención prioritaria en comento.

- informe el nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración, así como su cargo, y trayectoria curricular y capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras

Respuesta: El equipo de investigación estuvo conformado en su momento por María Concepción Vallarta Vázquez, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Directora de Área, Gabriel Rojas Arenaza prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Visitador Adjunto de Apoyo de Investigación, quienes ya no prestan sus servicios en esta institución.

Actualmente el informe esta siendo integrado por Mireya Anaid Pineda Raygoza, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitadora Adjunta de investigación y Balam Quitzé Salas Monroy prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitador Adjunto de apoyo de investigación, con fundamento en el artículo 101, fracción III del Estatuto Profesional en Derechos Humanos, quienes han atendido de manera integral a las personas que viven en situación de calle.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los CV de las personas referidas donde podrá consultar la trayectoria curricular, capacitaciones y conocimientos de las personas prestadoras de servicios profesionales referidas.

- informé qué actividades se realizaron para integrar ese informe, incluso si no ha sido publicado
- informe cuál es la metodología e hipótesis de investigación para la elaboración de ese informe

Respuesta: El informe temático tiene como propósito documentar o visibilizar problemáticas de derechos humanos que afecten a la Ciudad y está basado en la información derivada de la investigación de expedientes tramitados o en trámite, estudios técnicos, mesas de trabajo, trabajo territorial, testimonios, entre otros.

- si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido

Respuesta: Al respecto, es importante señalar que todos los ciudadanos, sin condición alguna, tienen derecho a ejercer su derecho de acceso a la información para conocer la información **generada, administrada y en poder de los sujetos obligados¹**, en ese sentido, la obligación de atender las solicitudes de información de los ciudadanos, **no implica realizar algún pronunciamiento o realizar interpretación alguna para atender los aspectos solicitados.** Toda

¹ El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se actualiza de acuerdo a los artículos 2, 6 fracciones XIII, XIV y XXV, 3, 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tal sentido, el derecho de acceso a la información pública, constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, entendida esta de manera genérica como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

vez que su requerimiento no constituye una solicitud en los términos en que se encuentra establecido en la ley en la materia, sino que **requiere un pronunciamiento que responda por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido el informe**, lo cual a todas luces no constituye una solicitud, por lo que no puede ser atendido por esta vía.

[...]

Asimismo, anexó los siguientes documentos.

- Copias correspondientes a cuatro curriculums

CDHCM Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
DATOS CURRICULARES

Formación académica: (Nivel máximo de estudios y carrera o especialidad)
Licenciatura en Derecho
Especialización en Estudios de la Mujer
Maestría en Estudios de la Mujer

Título obtenido en (Nombre de la Escuela o Universidad)
Licenciatura en la UNAM
Especialización y Maestría en la UAM Xochimilco

Actividades profesionales

Empleo actual:
Inicio:
Final:
Empresa:
Puesto:
Área:

Empleo último:
Inicio: 16 de febrero 2020
Final: 30 de abril 2022
Empresa: Comisión Nacional de Derechos Humanos
Puesto: Directora de ONG Internacionales y luego Investigadora B

Empleo penúltimo:
Inicio: 16 de abril de 2018
Final: 28 de febrero de 2019
Empresa: Suprema Corte de Justicia de la Nación
Puesto: Directora de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos

Empleo antepenúltimo:
Inicio: 01 julio de 2012
Final: 16 de febrero de 2016
Empresa: Consejo de la Judicatura Federal
Puesto: Directora de Equidad de Género

Nombre:
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
VALLARTA VÁZQUEZ

Domicilio Legal:
AVENIDA UNIVERSIDAD NO.
1449
COLONIA PUEBLOA XOTLA

Alcaldía:
ÁLVARO OBREGÓN

C.P. 01030
CIUDAD DE MEXICO

Teléfono: (55) 52295600

Extensión:

Correo electrónico:

[...]

- Copia del correo electrónico donde se remite respuesta complementaria

transparencia@cdhcm.org.mx

De: transparencia@cdhcm.org.mx
Enviado el: miércoles, 7 de junio de 2023 03:52 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx'
Asunto: Respuesta Complementaria relacionada con el Recurso de Revisión RR.IP. 3476/2023
Datos adjuntos: Resp_Compl RR.IP.3476.pdf; Anexo CV,s.pdf

Estimada persona solicitante:

Por este medio me permito enviar, en archivo adjunto una respuesta complementaria a su solicitud, registrada con el número de folio **090165823000337**.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia

- Copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3476/2023
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Junio de 2023 a las 15:47 hrs.
106b4c715c2dfdc2b40130b07e60cc93

7. Cierre. El treinta de junio, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió conocer un Informe sobre Poblaciones Callejeras, mismo que fue presentado en noviembre de 2022 en el Congreso de la Ciudad de México por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México requiriendo lo siguiente:

1. Cuando se emitió el informe y donde puede ser consultado.
2. El nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración, su cargo, trayectoria curricular, capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras.
3. Las actividades que se realizaron para integrar el informe.
4. Metodología e hipótesis de la investigación para la elaboración del informe.
5. Informar el porqué no se ha emitido.

El Sujeto Obligado, en su respuesta remitió información referente a diversas publicaciones relacionadas con la temática de Poblaciones Callejeras, así como los hipervínculos en los que pueden ser consultadas.

Adicionalmente manifestó que en lo que se refiere de porqué no se ha emitido el informe señaló que la obligación de atender solicitudes de información pública no contempla el realizar algún pronunciamiento, y que dicha manifestación no constituye una solicitud de información pública.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión al considerar que la información es incompleta.

El Sujeto Obligado, en sus manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria hizo del conocimiento del particular información adicional, tal y como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución y que será analizada más adelante.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó al contenido informativo [5]**, éste no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la

respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “PNT”

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta recaídos a los puntos del **1 al 4**, el sujeto obligado se manifestó en los siguientes términos:

[...]

Adicionalmente, me permito informar a ese H. Instituto que, para brindar mayor claridad al ciudadano, en alcance, este Organismo envió al hoy recurrente un correo electrónico a la cuenta señalada como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, un oficio de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** con numero **CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023**, en la que se precisa la información de cada punto de su solicitud, la cual se notificó en los siguientes términos:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA (oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023):

*“...El pasado 29 de mayo de 2023, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que fue promovido recurso de revisión identificado con el numero **INFOCDMX/RR.IP.3476/2023**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090165823000337**, en la que se requirió lo siguiente:*

En noviembre de 2022, ante el Congreso de la CDMX, la presidenta de la CDH dijo que ese año se emitiría un informe sobre poblaciones callejeras.

Se indique si ese informe ya fue emitido, cuándo se emitió y dónde puede ser consultado

- informe el nombre de todas las áreas involucradas en la elaboración de ese informe*
- informe el nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración , así como su cargo, y trayectoria curricular y capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras*
- informé qué actividades se realizaron para integrar ese informe, incluso si no ha sido publicado*
- informe cuál es la metodología e hipótesis de investigación para la elaboración de ese informe*
- si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido. (sic)*

*Derivado de lo anterior, se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/630/2023**, asimismo, a fin de brindar claridad adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:*

Se indique si ese informe ya fue emitido, cuándo se emitió y dónde puede ser consultado

Respuesta: No ha sido emitido. El informe referido aún se encuentra en proceso de elaboración.

- informe el nombre de todas las áreas involucradas en la elaboración de ese informe

Respuesta: Me permito informar que es la Cuarta Visitaduría General de este Organismo, el área que tiene participación en la elaboración del informe temático en el rubro de investigación, el cual se ha alimentado por la información que existe en dicha Visitaduría, sobre personas agraviadas que forman parte del grupo de atención prioritaria en comento.

- informe el nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración, así como su cargo, y trayectoria curricular y capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras

Respuesta: El equipo de investigación estuvo conformado en su momento por María Concepción Vallarta Vázquez, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Directora de Área, Gabriel Rojas Arenaza prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Visitador Adjunto de Apoyo de Investigación, quienes ya no prestan sus servicios en esta institución.

Actualmente el informe esta siendo integrado por Mireya Anaíd Pineda Raygoza, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitadora Adjunta de investigación y Balam Quitzé Salas

Monroy prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitador Adjunto de apoyo de investigación, con fundamento en el artículo 101, fracción III del Estatuto Profesional en Derechos Humanos, quienes han atendido de manera integral a las personas que viven en situación de calle.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los CV de las personas referidas donde podrá consultar la trayectoria curricular, capacitaciones y conocimientos de las personas prestadoras de servicios profesionales referidas.

- informé qué actividades se realizaron para integrar ese informe, incluso si no ha sido publicado
- informe cuál es la metodología e hipótesis de investigación para la elaboración de ese informe

Respuesta: El informe temático tiene como propósito documentar o visibilizar problemáticas de derechos humanos que afecten a la Ciudad y está basado en la información derivada de la investigación de expedientes tramitados o en trámite, estudios técnicos, mesas de trabajo, trabajo territorial, testimonios, entre otros.

- si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido

Respuesta: Al respecto, es importante señalar que todos los ciudadanos, sin condición alguna, tienen derecho a ejercer su derecho de acceso a la información para conocer la información **generada, administrada y en poder de los sujetos obligados**¹, en ese sentido, la obligación de atender las solicitudes de información de los ciudadanos, **no implica realizar algún pronunciamiento o realizar interpretación alguna para atender los aspectos solicitados**. Toda vez que su requerimiento no constituye una solicitud en los términos en que se encuentra establecido en la ley en la materia, sino que **requiere un pronunciamiento que responda por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido el informe**, lo cual a todas luces no constituye una solicitud, por lo que no puede ser atendido por esta vía..."

Con la información proporcionada en alcance, queda sin efectos el agravo planteado respecto de la solicitud tramitada ante esta Comisión, de lo cual se desprende que proporcionamos la información de manera **categorica conforme a los puntos materia del presente medio de impugnación actualizándose con ello la legalidad de la misma.**

En ese sentido, se puede afirmar que la legalidad de la respuesta se traduce en que la misma fue emitida bajo los principios de **congruencia y exhaustividad**, porque, es imperativo que todo acto administrativo, como lo es el que se impugna, deba apegarse a dichos principios, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que se refleja en que, la respuesta debe guardar una relación lógica con lo

¹ El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se actualiza de acuerdo a los artículos 2, 6 fracciones XIII, XIV y XXV, 3, 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tal sentido, el derecho de acceso a la información pública, constituye la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, entendida esta de manera genérica como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

solicitado y atender de manera precisa, expresa y categorica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ciudadano², lo cual se actualiza en la respuesta primigenia y complementaria emitidas. Por lo anterior, la respuesta contiene los elementos que confirman la legalidad con que fue emitida.

De lo anterior se colige que, de acuerdo con el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, sería procedente **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, como se observa de los artículos transcritos a continuación:

Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, con los argumentos expuestos se da cuenta de que la respuesta primigenia y el alcance enviado para dar respuesta a la solicitud 090165823000337 fue emitida bajo los principios de legalidad, buena fe, celeridad, máxima publicidad y se afirma contundentemente que no existe omisión por parte de este Organismo.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substantiación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, vigente, y solicito que proceda al **sobreseimiento** en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito.

PRUEBAS

1. La copia simple de la respuesta primigenia con el folio 090165823000337, emitida mediante oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/630/2023**. Misma que obra en el expediente electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. La copia simple del oficio de Respuesta Complementaria con numero **CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023**. **(ANEXO UNO)**
3. La copia simple de la constancia impresa de envío al correo electrónico señalado por el ciudadano como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, que contiene el oficio de Respuesta Complementaria referida. **(ANEXO DOS)**

Al respecto, no omito mencionar que, del correo electrónico enviado a la cuenta señalada por el ciudadano para recibir notificaciones, se marcó copia a la dirección de correo de ese H. Instituto ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx con el cual, la ponencia a su cargo podrá corroborar el contenido y notificación del oficio de Respuesta Complementaria citada.

Adicionalmente a su respuesta, remitió el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/778/2023**, de siete de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/630/2023**, asimismo, a fin de brindar claridad adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:

Se indique si ese informe ya fue emitido, cuándo se emitió y dónde puede ser consultado

Respuesta: No ha sido emitido. El informe referido aún se encuentra en proceso de elaboración.

- informe el nombre de todas las áreas involucradas en la elaboración de ese informe

Respuesta: Me permito informar que es la Cuarta Visitaduría General de este Organismo, el área que tiene participación en la elaboración del informe temático en el rubro de investigación, el cual se ha alimentado por la información que existe en dicha Visitaduría, sobre personas agraviadas que forman parte del grupo de atención prioritaria en comentario.

- informe el nombre de todos los funcionarios que participaron en su elaboración, así como su cargo, y trayectoria curricular y capacitación o conocimientos sobre poblaciones callejeras

Respuesta: El equipo de investigación estuvo conformado en su momento por María Concepción Vallarta Vázquez, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Directora de Área, Gabriel Rojas Arenaza prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual para fungir como Visitador Adjunto de Apoyo de Investigación, quienes ya no prestan sus servicios en esta institución.

Actualmente el informe esta siendo integrado por Mireya Anaid Pineda Raygoza, prestadora de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitadora Adjunta de investigación y Balam Quitzé Salas Monroy prestador de servicios profesionales con nombramiento eventual de Visitador Adjunto de apoyo de investigación, con fundamento en el artículo 101, fracción III del Estatuto Profesional en Derechos Humanos, quienes han atendido de manera integral a las personas que viven en situación de calle.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los CV de las personas referidas donde podrá consultar la trayectoria curricular, capacitaciones y conocimientos de las personas prestadoras de servicios profesionales referidas.

- informé qué actividades se realizaron para integrar ese informe, incluso si no ha sido publicado
- informe cuál es la metodología e hipótesis de investigación para la elaboración de ese informe

Respuesta: El informe temático tiene como propósito documentar o visibilizar problemáticas de derechos humanos que afecten a la Ciudad y está basado en la información derivada de la investigación de expedientes tramitados o en trámite, estudios técnicos, mesas de trabajo, trabajo territorial, testimonios, entre otros.

- si no se ha publicado, informar por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido

Respuesta: Al respecto, es importante señalar que todos los ciudadanos, sin condición alguna, tienen derecho a ejercer su derecho de acceso a la información para conocer la información **generada, administrada y en poder de los sujetos obligados¹**, en ese sentido, la obligación de atender las solicitudes de información de los ciudadanos, **no implica realizar algún pronunciamiento o realizar interpretación alguna para atender los aspectos solicitados.** Toda

vez que su requerimiento no constituye una solicitud en los términos en que se encuentra establecido en la ley en la materia, sino que **requiere un pronunciamiento que responda por qué públicamente se dijo que se emitiría y no se ha emitido el informe**, lo cual a todas luces no constituye una solicitud, por lo que no puede ser atendido por esta vía.

[...]

En este sentido, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta los CV de las personas servidoras públicas que señaló a lo largo de su respuesta complementaria, misma que pueden ser consultadas en el expediente y se reproduce uno de ellos para dar certeza al particular, tal y como es visible a continuación:



CDHCM

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
DATOS CURRICULARES

Nombre:

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
VALLARTA VÁZQUEZ

Domicilio Legal:

AVENIDA UNIVERSIDAD NO.
1449
COLONIA PUEBLO XOTLA

Alcaldía:

ÁLVARO OBREGÓN

C.P. 01030

CIUDAD DE MEXICO

Teléfono: (55) 52295600

Extensión:

Correo electrónico:

Formación académica: (Nivel máximo de estudios y carrera o especialidad)

Licenciatura en Derecho
Especialización en Estudios de la Mujer
Maestría en Estudios de la Mujer

Título obtenido en (Nombre de la Escuela o Universidad)

Licenciatura en la UNAM
Especialización y Maestría en la UAM Xochimilco

Actividades profesionales

Empleo actual:

Inicio:
Final:
Empresa:

Puesto:
Área:

Empleo último:

Inicio: 16 de febrero 2020
Final: 30 de abril 2022
Empresa: Comisión Nacional de Derechos Humanos
Puesto: Directora de ONG Internacionales y luego Investigadora B

Empleo penúltimo:

Inicio: 16 de abril de 2018
Final: 28 de febrero de 2019
Empresa: Suprema Corte de Justicia de la Nación
Puesto: Directora de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos

Empleo antepenúltimo:

Inicio: 01 julio de 2012
Final: 16 de febrero de 2015
Empresa: Consejo de la Judicatura Federal
Puesto: Directora de Equidad de Género

Por lo anterior, el Sujeto Obligado acreditó haber notificado la respuesta tanto por el correo electrónico manifestado por el particular, tanto por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:



INFOCDMX/RR.IP.3476/2023

transparencia@cdhcm.org.mx

De: transparencia@cdhcm.org.mx
Enviado el: miércoles, 7 de junio de 2023 03:52 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx'
Asunto: Respuesta Complementaria relacionada con el Recurso de Revisión RR.IP. 3476/2023
Datos adjuntos: Resp_Compl RR.IP.3476.pdf; Anexo CV.s.pdf

Estimada persona solicitante:

Por este medio me permito enviar, en archivo adjunto una respuesta complementaria a su solicitud, registrada con el número de folio **090165823000337**.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3476/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Junio de 2023 a las 15:47 hrs.
106b4c715c2dfdc2b40130b07e60cc93

Dejando inexistente el agravio del particular, al entregarle la información que obra en sus archivos y en el nivel de desglose peticionado, informando punto por punto cada uno de los cuestionamientos del particular, entregando el nombre de los 4 funcionarios que participaron en la elaboración y el curriculum vitae de cada uno de ellos, las actividades y la metodología de investigación.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de los incisos **1 al 4** toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta a los requerimientos faltantes.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una

respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**